

funciones de fiscalización sobre actos provenientes de otro Organismo, Corporación o Institución si fueren aprobatorios del acto fiscalizado. En estos casos el recurso contencioso-administrativo se interpondrá contra el acto objeto de fiscalización.

Art 25. En lo no previsto en este capítulo regirán los preceptos generales de la Ley de Procedimiento Administrativo.

DISPOSICION ADICIONAL

La Subcomisión Técnica de Industrias y Actividades Clasificadas, creada por Orden del Ministerio de la Gobernación de 19 de julio de 1967, mantendrá su denominación, finalidad y funcionamiento, ajustándose en lo no previsto por dicha Orden a lo establecido en la presente disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1968.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación-Presidente de la Comisión Central de Saneamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO

CORRECCION de errores del Decreto 571/1968, de 21 de marzo, por el que se da nueva redacción al artículo cuatro del Decreto 1137/1960, de 2 de junio, relativo al procedimiento administrativo especial en materia de acta de liquidación de cuotas de la Seguridad Social.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 78, de fecha 30 de marzo de 1968, páginas 4789 y 4790, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Artículo único. Uno. Primera. a) Donde dice: «Nombre o razón de la empresa...», debe decir: «Nombre o razón social de la empresa...»

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 954/1968, de 25 de abril, por el que se prorroga hasta el día 30 de julio próximo la suspensión total de aplicación de los derechos establecidos a la importación de habas de soja que fue dispuesta por Decreto 4212/1964.

El Decreto cuatro mil doscientos doce, de veinticuatro de diciembre del año mil novecientos sesenta y cuatro, dispuso la suspensión por tres meses de la aplicación de los derechos arancelarios establecidos a la importación de habas de soja. Dicha suspensión fué prorrogada hasta el día treinta de abril por sucesivos Decretos, siendo el último el número cincuenta y dos, de trece de enero del presente año.

Por subsistir las circunstancias que motivaron la suspensión es aconsejable prorrogarla hasta el día treinta de julio próximo, haciendo uso de la facultad concedida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se prorroga hasta el día treinta de julio del presente año la suspensión total de la aplicación de los dere-

chos establecidos a la importación de habas de soja en la partida doce punto cero uno B tres del Arancel de Aduanas, suspensión que fué dispuesta por Decreto cuatro mil doscientos doce, de veinticuatro de diciembre del año mil novecientos sesenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

ORDEN de 8 de mayo de 1968 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que expresamente se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm/neta
Carne refrigerada de añojos.	Ex. 02.01 A-1-a	16.680
Carne congelada deshuesada.	Ex. 02.01 A-1-b	12.510
Canales cerdo congelados ...	Ex. 02.02 A-2-b	12.510
Pollos congelados	02.02 A	10.800
Pescado congelado	Ex. 03.01 C	10.050
Cefalópodos congelados	Ex. 03.03 B-5	3.336
Garbanzos	07.05 B-1	2.502
Lentejas	07.05 B-3	2.502
Cebada	10.03 B	1.211
Maiz	10.05 B	1.144
Sorgo	10.07 B-2	1.291
Mijo	Ex. 10.07 C	963
Semilla de algodón	12.01 B-1	834
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	1.091
Semilla de cártamo	12.01 B-4	834
Aceite crudo de cacahuete ...	15.07 A-2-a-2	6.621
Aceite crudo de soja	15.07 A-2-a-3	3.002
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	2.502
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 A-2-b-2	8.121
Aceite refinado de soja	15.07 A-2-b-3	4.502
Aceite refinado de algodón ...	15.07 A-2-b-5	3.753
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	2.502
Aceite refinado de cártamo ..	Ex. 15.07 C-4	3.753
Harina de pescado	23.01	10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 16 de mayo corriente.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1968.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.